

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante desistió del recurso de apelación formulado contra el auto No. 357 del 10 de febrero de 2022. Pasa para lo pertinente.


ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	HÉCTOR ALEXANDER ZAEZ MORÁN
Demandado:	TRANSPORTES FRÍOS DE COLOMBIA S.A.S.
Radicación:	76-001-31-05-011-2019-00237-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0231

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que en atención a lo dispuesto en el artículo 316 del CGP., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”*.

En el presente asunto, se observa que el 11 de febrero de 2022 (archivo 09 del ED), se radicó ante este Despacho el escrito mediante el cual el apoderado judicial del demandante, desiste del recurso de apelación formulado contra el auto No. 357 del 10 de febrero de 2022, mediante el cual se declaró la nulidad de la providencia del 10 de febrero de 2020 que ordenó el emplazamiento y designó curador ad litem a TRANSPORTES FRÍOS DE COLOMBIA S.A.S.

Sobre este aspecto, cabe señalar que si bien el citado recurso fue concedido mediante el auto No. 358 del 10 de febrero hogaño, se observa que el expediente aún no se ha remitido al Superior, encontrándose pendiente para surtir dicho trámite.

Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado.

De otra parte, respecto a la solicitud encaminada a que se entiendan surtidos los esfuerzos notificadorios del demandando teniendo en cuenta los certificados emitidos por Pronto Envíos S.A., o en su defecto, se tenga notificado al demandado por conducta concluyente, en consecuencia se fije fecha para realizar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., el Despacho no accederá a la misma toda vez que, conforme se expuso en la audiencia del 10 de febrero de 2022, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP., militante a folio 45 del plenario, contiene constancia

de NO ENTREGADO. A su turno, se advierte que la contestación a la demanda que hace referencia el profesional del derecho, fue presentada por la curadora ad litem., circunstancia que impide dar el trámite del artículo 301 del CGP.

Por lo anterior, este Operador Judicial en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de TRANSPORTES FRÍOS DE COLOMBIA S.A.S., requerirá al apoderado judicial de la parte demandante a efectos que adelante las notificaciones en debida forma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado contra el auto No. 358 del 10 de febrero de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijación de fecha de audiencia, por las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante a efectos que adelante los esfuerzos notificados de TRANSPORTES FRÍOS DE COLOMBIA S.A.S.

PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **026** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/02/2022**

La Secretaria

Firmado Por:

**Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192f495ee9ae3fd879b68956cdebd6cda0acff01d7e5978abfa35dd9fcb3d49e**
Documento generado en 20/02/2022 04:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**